Visitaduria General •

# RECOMENDACIÓN No. 5/200

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL. ------

#### I.-ANTECEDENTES.

1.- Comparecencia de fecha treinta de septiembre de la pasada anualidad, por la que la señora MARIA ELENA SILVA VASQUEZ presentó queja en contra de la profesora del segundo grado grupo "A" de nombre REMEDIOS ANTONIO, de la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, con domicilio conocido en la avenida panorámica, de la oplonia Lomas de San Jacinto, por probable violación a los derechos

Visitaduría General •

humanos de su menor hija PERLA SIRLHEY MORALES SILVA de siete años de edad, a quien la citada mentora le jaló la oreja izquierda desprendiéndole parte del lóbulo. Que se enteró porque unas compañeritas de su hija le dijeron que la maestra continuamente maltrata a la niña y ellas mismas le comunicaron de la lesión que había sufrido en la oreja. -----------------II.- EVIDENCIAS. -------En el presente caso las constituyen:-------- Comparecencia de la señora MARIA ELENA SILVA VASQUEZ y de la menor PERLA SIRLHEY MORALES SILVA, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - - -2.- Dos impresiones fotográficas de la menor PERLA SIRLHEY MORALES SILVA .-----3.- Oficio número 3480, fechado el cinco de octubre de la pasada anualidad, por el que el Doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, Perito Médico Legista Forense del Estado, remite el certificado médico practicado a la menor PERLA SIRLHEY MORALES SILVA. - - Acta circunstanciada de fecha ocho de octubre del año pasado. en la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite de la presente queja certifica lo expuesto por alumnas de la escuela primaria Lázaro 5.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, levantada por una Visitadora Adjunta de este Organismo, -------

Visitaduria General •

7.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de febrero pasado,
Ievantada por una Visitadora Adjunta de este Organismo. - - - - - - - - - - III.- SITUACION JURIDICA.

# IV .- CONSIDERANDOS. 7

PRIMERO.- La señora MARIA ELENA SILVA VASQUEZ expuso como motivo de su queja la agresión física de que fue víctima su menor hija PERLA SIRLHEY MORALES SILVA, por parte de la profesora del segundo grado grupo "A" de la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, quien la lesionó en el pabellón auricular izquierdo al habérselo jalado. Al respecto, de las constancias que en vía de informe remitió el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se tiene que la maestra reconoció, ante el Supervisor de la Zona Escolar 098, haberle jalado los cabellos a la hoy agraviada, quien expresó su deseo de volver a la

Visitaduría General

-4-

escuela, pero que se le ubicara en otro grupo con otra maestra. Sin embargo, la quejosa decidió cambiar a su hija a otra escuela, con lo que quedó cerrado el caso de la escuela antes mencionada. - - - - - -SEGUNDO.- De las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se concluye que se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la menor PERLA SIRLHEY MORALES SILVA, por parte de la profesora del segundo grado grupo "A" REMEDIOS ANTONIO, le causó una lesión en el lóbulo del pabellón auricular izquierdo. Lo que se corrobora con el certificado médico expedido por el Perito Médico Legista Forense del Estado, quien certificó que la menor presentaba "herida por estiramiento o tracción a nivel de la inserción inferior del lóbulo del pabellón izquierdo". Asimismo, la Visitadora Adjunta que tomó la comparecencia a la quejosa certificó que la menor presentaba desprendimiento de la parte inferior del lóbulo de la oreja izquierda, a decir de ésta, fue de donde la maestra le jaló tan fuerte que le "dolió y lloró mucho". Igualmente, encuentra demostrado que la lesión que presentó la menor le fue inferida por su maestra, la profesora REMEDIOS ANTONIO, tal como lo manifestó la agraviada en su comparecencia de treinta de septiembre del año pasado; lo que fue confirmado por las menores SOLEDAD, FABIOLA y TERESA, compañeras de la agraviada, quienes al ser entrevistadas por una Visitadora Adjunta de este Organismo, dijeron que el día que la maestra le jaló la oreja a PERLA

Visitaduría General •

fue porque se encontraba jugando en el salón y que también le pegó a FABIOLA. Abundaron diciendo que la maestra a todos sus alumnos los trata igual, es decir, les pega con la regla, el metro o el borrador o bien les jala las orejas cuando no hacen caso. Obra también el oficio número 166 de fecha diez de noviembre de la pasada anualidad del Supervisor de la Zona Escolar 098 en el que manifiesta que la maestra REMEDIOS ANTONIO "reconoce que le jaló los cabellos a la niña PERLA SIRLHEY MORALES SILVA". Con lo que queda de manifiesto el maltrato de la citada profesora en contra de la menor. Acreditándose también que debido a la actitud de la maestra, la menor dejó de asistir a clases, causándole un grave perjuicio en su proceso de aprendizaje; incluso, motivó que la quejosa la cambiara de escuela. La actitud de la citada profesora resulta a toda luces violatoria de los derechos del niño, toda vez que causó un daño en la integridad física de la menor aprovechándose de la relación derivada del cargo que desempeñaba, lo cual es completamente injustificable y por ende, este organismo rechaza. Dado que en su calidad de profesora debe agotar los recursos necesarios para controlar al grupo, considerando que los menores, sobre todo en esa edad, son inquietos, pero en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se debe usar la violencia para reprenderlos y mucho menos llegar a lesionarlos como ocurrió en el presente caso. Habiéndose comprobado que la responsable infiere castigos también a sus demás alumnos, como forma de controlar su conducta en clase, como

Visitaduria General •

-6-

lo afirmaron varios alumnos de ese mismo grupo. Por lo que, resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, tome medidas al respecto y establezca el mecanismo que considere adecuado para vigilar de cerca la conducta de la profesora y evitar que maltrate a sus alumnos, sobre todo porque debido a su escasa edad, quedan indefensos ante ella y existe la obligación de que en el plantel educativo se les brinde protección y cuidados. Con su actitud la referida profesora vulnera los derechos del niño y el derecho de los menores a que se proteja su integridad, tutelados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ------Es deber de los padres preservar los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores la cargo de las Instituciones Públicas. ------CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. ------Artículo 271.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. ------

Visitaduria General •

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ---A.- Bienestar de la familia y del niño. Artículo 5º.- En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distinta de sus propios padres, los interese del niño, en particular su necesidad de recibir efecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado debe ser la consideración fundamental. - - - - -DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .-----Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior Principio 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.------Principio 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.-----CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .- ------Parte 1º .-

Articulo 3.-

Visitaduría General •

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. -----Artículo 42.- En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-------LEY ESTATAL DE EDUCACION. ------Artículo 61.- Las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos. - - - - - - - - - - -Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formula al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública las siguientes : - - - - - - - -VI.- RECOMENDACIONES.

RIMERA.- Que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora REMEDIOS ANTONIO, por la lesión y maltrato inferidos a la menor PERLA SIRLHEY

Visitaduría General

MORALES SILVA, en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida. - - - - - -SEGUNDA .- Que gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, para que de manera continua se vigile el trato que la citada profesora da a sus alumnos y se le conmine para que se abstenga, en lo sucesivo, de incurrir en conductas semejantes. - - - - - - -Notifiquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Ciudadano Director General del Instituto General de Educación Publica del Estado de Oaxaca, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad 

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III, del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publiquese la sintesis de la presente Recomendación

Visitaduría General •

en el Periódico Oficial y en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada. -------La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - - - - - - -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ------Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ .----Beto wind